



Ref.: Solicitud de Matrimonio Civil No. 506804089001-2024-00021-00. Contrayentes GILDARDPO DE JESUS LOPEZ GARCOA Y VILMA SIBO SANABRIA.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada como fue la subsanación allegada por los contrayentes, el Despacho ADMITE la solicitud de matrimonio presentada por **GILDARDO DE JESUS LOPEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.837.261** y **VILMA SIBO SANABRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **23.789.222**, por cuanto estos reúnen los requisitos determinados en la normatividad sustancial civil y del C.G.P., como son los establecidos en el artículo segundo del Decreto 2668, aplicable en este caso por analogía.

Por Secretaría y dentro del término previsto en el artículo 4 del Decreto 2668 de 1988, fíjese el edicto allí establecido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.